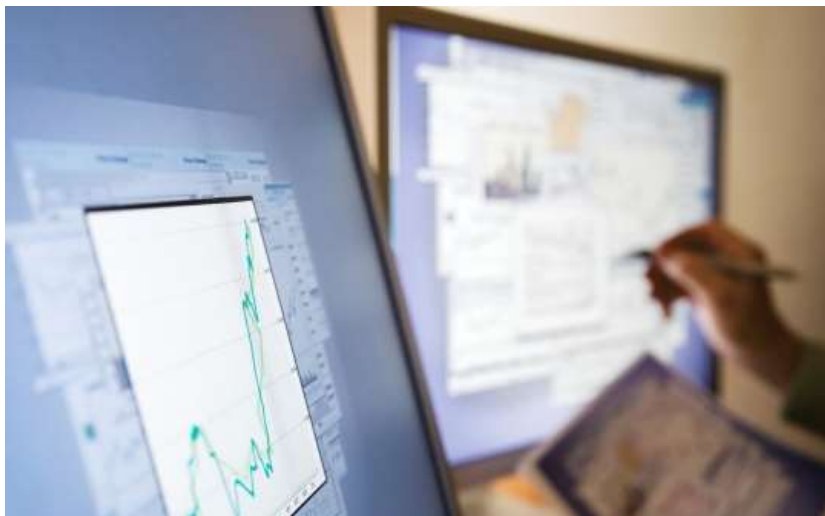


# BOLETÍN REFORMAS FISCALES 2019



## SOBRE BDO

BDO International está presente en El Salvador por medio de su Firma Miembro, BDO Figueroa Jiménez & Co., S.A. Funcionamos en un mercado que avanza en una de dos direcciones: un nivel de grandes corporaciones auditada por grandes firmas pero con una muy poca afinidad al servicio personalizado al cliente, y un nivel local auditado por pequeñas firmas con servicios personalizados pero con un bajo nivel de experiencia internacional. Nos diferenciamos porque tenemos la flexibilidad personal característica de una firma local, junto con la experiencia, fortaleza y presencia mundial de una firma de nivel global.

Toda Entidad que desarrolla actividades mercantiles o negocios sea esta privada, sin fines de lucro, etc. debe tener presente el cumplimiento de determinados requisitos tributarias respecto a documentación de soporte de sus operaciones llevadas a cabo durante el año; por ello y con el propósito de evitar que algunos de sus gastos no sean deducibles de Impuesto sobre la Renta y además evitar sanciones por incumplimientos debe estar actualizada sobre reformas de leyes aplicables por tanto, a continuación encontrara las principales reformas de la legislación tributaria.

Esperando que la información proporcionada, sea de utilidad.



**Reforma artículo 119 del Código Tributario:**

El 28 de noviembre de 2018, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo No.191, que contiene la reforma al Artículo 119 del Código Tributario (CT); el cual ha sido publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo No. 421 de fecha 12 de diciembre del mismo año.

Dicha reforma se aplicó de lleno a partir de enero 2019, en la cual se establece que los contribuyentes del IVA, cuando adquieran bienes y/o servicios a sujetos excluidos (personas naturales) de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, deberán respaldar tales operaciones, mediante la emisión de una factura que se denominará “Factura de Sujeto Excluido”.

Los principales puntos a considerar de la reforma, se mencionan a continuación:

1. El Contribuyente inscrito al IVA, por disposición de Ley, será el responsable de emitir la “Factura de Sujeto Excluido”.
2. El Contribuyente deberá solicitar ante la Administración Tributaria la autorización del número de correlativo de dichas Facturas; y luego solicitar a cualquier imprenta autorizada, la impresión de tales documentos.
3. La “Factura de Sujeto Excluido” debe contener una serie de requisitos formales, según lo dispuesto en el Art. 119 CT, los cuales fueron incluidos en la reforma aprobada.
4. El documento original de la “Factura de Sujeto Excluido” quedará en poder del adquirente de los bienes y/o servicios (Contribuyente); y la copia o duplicado del documento en poder del sujeto excluido.

5. La referida Factura constituirá único y suficiente documento de respaldo para la deducción de los costos y gastos del contribuyente adquirente, toda vez que se cumplan con los requisitos de deducibilidad regulados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Tributario.

**Interpretación auténtica artículo 28 de Ley de Impuesto Sobre la Renta**

El pasado 29 de mayo de 2019, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo No.345, que contiene la Interpretación auténtica del Art. 28 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; la cual ha sido publicada en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 423 de fecha 31 de mayo del mismo año.

Interpretación auténtica incluida:

“Deberá entenderse por costo y gasto necesario para la producción de la renta y para la conservación de su fuente, los costos de compra y todos aquellos que sean necesarios y propios del negocio, destinados exclusivamente a los fines del mismo y como consecuencia deducibles de la renta obtenida, tales como todas aquellas mermas, pérdidas, o gastos incurridos necesariamente para la producción de renta y para mantener la fuente generadora de ingresos, independientemente del rubro de que se trate, en los sectores de industria, comercio o servicios que implique una forma medible, reconocible, que sea inherente a la actividad y con un costo real, en la actividad desarrollada, como por ejemplo el comercio de bienes percederos, el comercio de bienes de consumo, textiles, la industria eléctrica en todas sus etapas, el sector hidrocarburos en todas sus etapas, entre otros.

En ese sentido la merma, pérdida, gasto o costo incurrido en el proceso de generación de ingresos deberá ser acreditado y reconocido como deducible, toda vez que los valores reclamados, estén debidamente documentados y reconocidas o acreditadas por los organismos vigentes o entidades reguladoras correspondientes.

En ningún caso, será admisible como deducible este costo o gasto cuando al momento de establecerse la renta imponible no resulte cálculo de impuesto.



## Contáctenos

Cualquier consulta o información adicional contactarse con:

**Héctor Figueroa**  
[hfigueroa@bdo.com.sv](mailto:hfigueroa@bdo.com.sv)

**Oscar Urrutia Viana**  
[ourrutia@bdo.com.sv](mailto:ourrutia@bdo.com.sv)

**Diego Fernández**  
[dfernandez@bdo.com.sv](mailto:dfernandez@bdo.com.sv)

**Rigoberto Orantes**  
[jorantes@bdo.com.sv](mailto:jorantes@bdo.com.sv)

Tel: + 503 22186400  
Calle Arturo Ambrogi, No. 478  
Col. Escalón, San Salvador  
San Salvador, El Salvador

[www.bdo.com.sv](http://www.bdo.com.sv)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Figueroa Jiménez & Co., S.A. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Figueroa Jiménez & Co., S.A., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Figueroa Jiménez & Co., S.A., debidamente constituida y registrada de acuerdo a las Leyes de El Salvador, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.